

HACIA UNA SINODALIDAD DIOCESANA: EL OBISPO DIOCESANO COMO LEGISLADOR

*Giampiero Gambaro, OFM Cap**
Universidad Católica Sedes Sapientiae
ggambaro@ucss.edu.pe

Resumen: De las formas históricas de asambleas eclesiales y de la teología del pueblo de Dios se identifican los fundamentos de las actitudes y de los comportamientos, así como los actores y los procedimientos necesarios para que el evento sinodal sea la *repraesentatio Ecclesiae*, la representación del cuerpo de Cristo verdadero. La Eucaristía, fuente y culmen de la vida cristiana, ofrece un modelo para el evento sinodal. El consenso de los fieles, articulado en las distintas figuras, es condición para una auténtica recepción de las decisiones doctrinales y disciplinares. El obispo diocesano está “en el sínodo”, es miembro calificado y forma parte de él con funciones muy precisas, entre ellas, la de ejercer la autoridad legislativa. El camino sinodal lleva a la Iglesia a través del proceso de *decision making* hacia el momento del *decision taking* e involucrando al obispo para que pueda ser testigo de cuanto decía san Agustín: “Vobis enim sum episcopus, vobiscum sum christianus. Illud est nomen suscepti officii, hoc gratiae; illud periculi est, hoc salutis” [Para ustedes soy obispo, con ustedes soy cristiano. Aquel es el nombre de un oficio confiado, este de la gracia; aquel del peligro, este de la salvación].

Palabras clave: Sinodalidad, sínodo diocesano, obispo diocesano, laicos.

TOWARDS A DIOCESAN SYNODALITY: THE DIOCESAN BISHOP AS LEGISLATOR

Abstract: The historical experiences of ecclesial assemblies together with the theology of the people of God may provide a correct focus to ground foundations for attitudes and behaviors, as well as actors and procedures, needed to make sure that the synodal

*Licenciado en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad Gregoriana, doctor en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Actualmente es vicerrector administrativo de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma casa de estudios.

event may become an authentic *repraesentatio Ecclesiae*, the representation of the true body of Christ. The Eucharist, source and summit of Christian life, offers a model for the synodal event. The faithful consent articulated in the differentiated roles and functions is a condition for an authentic reception of the doctrinal and disciplinary deliberations and norms taken by the synod. The diocesan bishop is “in the synod”, being a qualified member and participates in it with some very specific functions, among them exercising his peculiar legislative authority. The synodal way brings the Church through a decision making process towards the decision taking moment, involving the bishop so to live and witness what saint Agustín said of himself: “Vobis enim sum episcopus, vobiscum sum christianus. Illud est nomen suscepti officii, hoc gratiae; illud periculi est, hoc salutis” [For you I’m bishop, with you I’m Christian. The first is the name of an entrusted office, the second is the name of grace; the first is of danger, the second of salvation].

Keywords: Sinodality, diocesan synod, diocesan bishop, lay.

1. Introducción

La etimología de la tradición cristiana del término “sínodo”, en griego *συν-ὁδός* (camino-juntos), exige intrínsecamente que el derecho y la teología se encuentren, no solo con la eclesiología sino con la teología en general. Los cristianos son aquellos que caminan por el *ὁδός* (el camino), y lo hacen juntos¹. El Señor es el camino, los cristianos son los discípulos que integran la comunidad del Camino (Jn 14,6). El riesgo para los canonistas y los juristas es de entender la dimensión jurídica del “caminar juntos” solo limitándose al adverbio “juntos” y, por lo tanto, entender solo el aspecto social y comunitario o corporativo del grupo humano, que, según el principio *ubi societas ibi ius*, necesita que se le otorgue una atención jurídica.

Sin embargo, es sobre todo la palabra “camino” la que guarda en sí misma no solo significados teológicos fundamentales e imprescindibles, sino también algo de naturaleza

¹ En el quincuagésimo aniversario del Sínodo de los Obispos, el Santo Padre Francisco presentó así el estilo sinodal: “La *sinodalidad*, como dimensión constitutiva de la Iglesia, nos ofrece el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico. Si entendemos eso, como dice san Juan Crisóstomo: “Iglesia y Sínodo son sinónimos” (Juan Crisóstomo, *Explicatio in ps.* 149, *PG* 55, 493) — porque la Iglesia no es más que el “caminar juntos” del rebaño de Dios en las sendas de la historia encuentro a Cristo el Señor— entendemos que en él nadie puede ser “elevado” por encima de los demás. Por el contrario, en la Iglesia es necesario que alguien “baje” para ponerse en el servicio de los hermanos a lo largo del camino (...) Pero en esta Iglesia, como en una pirámide invertida, la cumbre se encuentra debajo de la base. Por esta razón, aquellos que ejercen la autoridad se llaman “ministros”: porque, según el significado original de la palabra, son los más pequeños de todos. Es sirviendo el pueblo de Dios que cada obispo se convierte, para la porción del rebaño que se le ha confiado, en *vicarius Christi*, vicario de ese Jesús que en la última cena se inclina para lavar los pies de los apóstoles (cf. Jn 13, 1-15)” (2015, p. 1142).

jurídica. Camino es sinónimo de ruta y nos abre al sentido de proceso. El valor jurídico del sínodo diocesano puede verse en su ser un instituto estructural de una Iglesia particular, es decir, de una comunidad que pertenece a la dimensión jerárquica de la Iglesia Católica, regida por los cánones 460-468 en cuanto a sus dinámicas, a la diversidad de sus funciones y responsabilidades, a las modalidades de funcionamiento, de las cuales recién se está destacando su importancia como método y como eclesiogénesis, en otras palabras, como camino del despertar y generar la Iglesia en los feligreses, laicos, clérigos y religiosos².

2. Sinodalidad y sínodo

La sinodalidad, al contrario de la realidad indicada por el término sínodo, no es un evento histórico sino una categoría para expresar unas propiedades de la vida de la Iglesia que se encuentran en la celebración de reuniones eclesiales cuyo objetivo es tomar decisiones comunes sobre asuntos doctrinales y disciplinares, sea a nivel de una Iglesia local o de Iglesias vecinas y conectadas por algún motivo o para toda la Iglesia. En la literatura reciente sobre este tema parece que se subraya sobre todo el aspecto histórico. Se ha dedicado a analizar viviseccionando el dato concreto de los eventos específicos, por un lado el concilio ecuménico, por el otro los sínodos provinciales, nacionales, y también el sínodo diocesano, tratándolos como si fueran eventos radicalmente diferentes y, muchas veces, buscando establecer una jerarquía entre ellos.

Tenemos, entonces, una primera conclusión: la discusión sobre la sinodalidad de la Iglesia no puede tomar como punto de partida uno solo de los géneros sinodales que se encuentran a lo largo de la historia de la Iglesia. Más bien, hay que encontrar algo en común entre ellos, sin olvidarse de los aspectos específicos de cada evento sinodal dentro de su propio género: los sínodos provinciales de los primeros siglos no se pueden equiparar a los del Medioevo y menos a los de la Edad Moderna o a las conferencias episcopales actuales³. Considerando que tampoco los concilios ecuménicos han sido todos los mismos, la diferencia entre los concilios de la antigüedad y los del segundo milenio es abismal.

3. El sínodo diocesano

El Concilio Vaticano II no ofrece una enseñanza expresa y directa con sólidos y abundantes fundamentos teológicos necesarios para pensar la Iglesia local y su vitalidad

² Véase Comisión Teológica Internacional (2018). El Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, después de recibir la opinión favorable del Romano Pontífice, el 2 de marzo de 2018, autorizó su publicación.

³ Véase Lanne (1971, pp. 201-222); Junod (1986, pp. 163-180); Legrand, Manzanares & García y García (1988) y Faggioli (2005, pp. 265-296).

sinodal. Sin embargo, en torno al sujeto de la Iglesia local en el contexto de la función de santificación del obispo, presenta un modelo heurístico concreto en la celebración de la eucaristía para entender lo que es la Iglesia local y pensar la interdependencia entre las personas que la integran, así como su participación diferenciada en un evento común de esta misma Iglesia⁴. Además, el Concilio Vaticano II refleja sobre la interrelación entre las personas en la Iglesia indicando actitudes, prácticas y figuras institucionales.

Esta acción del pueblo entero de Dios está estructurada para cada uno según la función que le compete y la estructura fundamental de esta asamblea eucarística está constituida por el conjunto del servicio de presidencia del obispo, la colaboración del presbiterio y los demás ministros. Sobre todo, la activa participación de todos los fieles, según el numeral 41 de la Constitución *Sacrosanctum concilium* que reclama una acción común de todo el pueblo, “en las mismas celebraciones litúrgicas, en una misma oración, junto al único altar”. Se postula, entonces, una participación diferenciada, siendo que el obispo solo y por su cuenta no puede realizar la acción litúrgica que corresponde a la manifestación más importante de la Iglesia local.

El pase del *munus sanctificandi* al *munus regendi*, de la *synaxis* al *synodos*, puede revelarse fecunda. De ahí que esta representación concreta de la Iglesia orante es útil y adecuada para imaginar las relaciones típicas que constituyen la Iglesia y el consenso de la fe (*conspiratio fidei fidelium et pastorum*)⁵, mientras la Iglesia local desempeña sinodalmente su misión de enseñanza y de gobierno.

Siendo que la Iglesia no es simplemente una asociación o condominio, mucho menos una nación o un estado democrático u organismo supranacional —sus estructuras de comunión y de participación no tienen como modelo la asamblea de los socios de una sociedad anónima o de una asociación, tampoco el modelo puede ser el congreso o el parlamento de los representantes del pueblo— nos preguntamos, entonces, cómo se debe entender la naturaleza de la responsabilidad en el ejercicio del cuidado pastoral “institucional” (c. 383). En este caso, del obispo y de los sacerdotes en *cura animarum*, en cuidado de las almas, y la de los feligreses laicos y religiosos que podría indicar el instituto canónico del sínodo diocesano.

⁴ La Constitución sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, estipula lo siguiente: “El carácter sagrado y orgánicamente estructurado de la comunidad sacerdotal se actualiza por los sacramentos y por las virtudes. Los fieles, incorporados a la Iglesia por el bautismo, quedan destinados por el carácter al culto de la religión cristiana, y, regenerados como hijos de Dios (...) Participando del sacrificio eucarístico, fuente y cumbre de toda la vida cristiana, ofrecen a Dios la Víctima divina y se ofrecen a sí mismos juntamente con ella. Y así, sea por la oblación o sea por la sagrada comunión, todos tienen en la celebración litúrgica una parte propia, no confusamente, sino cada uno de modo distinto. Más aún, confortados con el cuerpo de Cristo en la sagrada liturgia eucarística, muestran de un modo concreto la unidad del Pueblo de Dios” (LG 11).

⁵ Véase Comisión Teológica Internacional (2014, 39).

El canon 460, que en el Código de Derecho Canónico introduce el instituto del sínodo diocesano, declara que su finalidad es prestar: “*bonum totius communitatis dioeclesanae et episcopo dioeclesano adiutricem operam*”. Para que el obispo diocesano pueda desempeñar su función de gobierno y de legislador para el bien de toda la comunidad diocesana⁶, bien hay que entender como el único objetivo institucional de la Iglesia particular, su razón de ser, su misión de realizar el Reino de Dios en el territorio o en la parte del pueblo de Dios que le ha sido confiado, el Reino de Dios que está cerca y que al mismo tiempo no es de este mundo, que ya está y todavía no es (Mt 4,17; 5,13-16).

El rito que rige la acción litúrgica, y que define las relaciones dinámicas entre las personas en el cuerpo eclesial, es análogo a los procedimientos que rigen la asamblea sinodal y apto a definir la relación de interdependencia entre la cabeza y el cuerpo. El evento sinodal de la Iglesia local obedece a la misma dimensión sacramental para que pueda manifestar la naturaleza de la Iglesia. Esta relación de interdependencia entre el que preside y los fieles se expresa en el canon 466⁷, el cual destaca un aspecto del funcionamiento articulado y complejo, jerárquico-carismático de la Iglesia con sus posibles ambigüedades y riesgos entre el democraticismo y el autoritarismo, pero también con la tentación de caer en una simple contraposición de intereses individuales o corporativos.

El obispo diocesano está “en el sínodo”, es su miembro calificado⁸ y forma parte de él con funciones muy precisas como la promoción, siendo este el que ve su necesidad y lo promueve (c. 461 §1), lo convoca (c. 462 §1), lo preside (c. 462 §2) y puede delegar las funciones de animador y facilitador; tiene función legislativa (c. 466), de promulgación (c. 8 §2 y c. 467)⁹ y de responsabilidad por la interpretación y ejecución de las declaraciones y decretos sinodales¹⁰ que pueden derivarse del proceso sinodal (cc. 16 §§1-2; 17-21). Así, el obispo diocesano está canónicamente involucrado desde el comienzo del camino sinodal hasta su implementación, por lo tanto, antes, durante y después de la asamblea. Su presencia calificada estará de acuerdo con el método sinodal, es decir, en primer lugar, como un “oyente” y “escuchador” de todos los integrantes de la Iglesia: los clérigos

⁶ Para san Juan Pablo II, el sínodo diocesano se trata de un “Contextual e inseparable acto de gobierno episcopal y evento de comunión, expresando así el carácter de comunidad jerárquica que pertenece a la naturaleza profunda de la Iglesia” (1992, pp. 4-5). Véase también, Juan Pablo II (2003, 44).

⁷ “Unus in sínodo dioeclesana legislator est Episcopus dioeclesanus, aliis synodi sodalibus voto tantummodo consultivo gaudentibus unus ipse synodalibus declarationibus et decretis subscribit, quae eius auctoritate tantum publici iuris fieri possunt” (c. 466).

⁸ No es así en otras estructuras de participación como el Colegio de Consultores, en los cuales el obispo diocesano no hace parte de este, pero necesita su parecer o consentimiento en los casos previstos por la ley.

⁹ Véase *Congregatio pro episcopis - Congregatio pro gentium evangelizatione* (1997, n.5, p. 721), que solicita el envío de copias de declaraciones y decretos de los sínodos diocesanos a estas dos congregaciones.

¹⁰ Véase *Congregatio pro episcopis - Congregatio pro gentium evangelizatione* (1997, n.6, p. 721).

(c. 463 §1, 1-4, 6-8), los laicos (c. 463 §1, 5) y los consagrados (c. 463 §1, 9), y de la sociedad o territorio, incluidos ministros y cristianos de otras confesiones (c. 463 §3).

El obispo puede, entonces, invitar al sínodo a otros miembros de la Iglesia: clérigos, consagrados y laicos. En cuanto a los clérigos, se puede decir que se tiene bastante claridad jurídica para entender quiénes deben ser convocados, pero con respecto a los laicos, el código reconoce al obispo mucha discreción en cuanto a su número y a los criterios de elección para que hagan parte, así como del consejo pastoral, si existe, o de su nombramiento. En particular, con respecto a los criterios, el obispo tiene, en el c. 512 § 2, una norma significativa que indica la necesidad de “reflejar la porción del pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros”.

4. Sínodo como *repraesentatio Christi*

La más antigua categoría aplicada a los sínodos es la de *repraesentatio*. Tertuliano, relacionándose a los “concilios hechos por todas las Iglesias” (*concilia ex universis ecclesiis*), afirma que en ellos se discuten en común los asuntos más importantes y “se celebra con grande devoción la *repraesentatio* misma del pueblo cristiano”¹¹. La noción de *repraesentatio* ha tenido momentos culturales e intelectuales a veces muy importantes en distintos ámbitos. Sin embargo, Tertuliano la utiliza en el sentido antiguo del derecho romano aplicándola en el contexto cristiano¹² para indicar una presencia y, sobre todo, una presencia operante, activa. El sínodo es el espacio en donde obra la *virtus nominis christiani*, la energía del nombre cristiano. La categoría, aplicada a los concilios, se encontró en su máximo fasto en la época conciliarista, que, como mostró el famoso estudio de Tierney (1998), la eclesiología conciliarista no ha sido un momento “herético” y minoritario, sino que se integraba en la teología medieval y sobre todo con los decretalistas.

En el Medioevo, también después de la afirmación del derecho exclusivo del Romano Pontífice a convocar y aprobar formalmente las decisiones de los concilios hasta los provinciales para que tengan validez, un concilio antes de ser expresión de poder es una *repraesentatio Ecclesiae*. Esta perspectiva no implica necesariamente que la autoridad del concilio derive como delegación de lo bajo, del pueblo. El decreto *Haec sancta*, que el 6 de abril 1415 aprobó las decisiones del concilio de Constancia, afirma que el concilio *potestatem a Christo immediate habet*, es decir que trae su poder inmediatamente de Cristo. La posibilidad de representar a la Iglesia deriva de Cristo, cabeza actualmente

¹¹ “Ipsa repraesentatio totius nominis christiani magna veneratione celebratur” (Tertuliano, 1954).

¹² Tertuliano aplica la categoría de *repraesentatio* sea al contexto trinitario, en el cual Cristo es dicho *repraesentator Patris*, sea a aquello eucarístico.

operante en el concilio “*immediate*”. Esta presencia operativa, performativa de Cristo, es posible solo porque el concilio está bajo la asistencia actual del Espíritu Santo¹³. No es poca cosa entender el concilio como *repraesentatio Ecclesiae* y no solo como solemne modalidad del ejercicio de la suprema potestad del colegio de los obispos (véase el c. 337 § 1). En este desplazamiento se refleja el cambio de una Iglesia en su dimensión de pueblo de Dios, pasando del eje jerárquico y autoritario a la comunión.

La noción del evento sinodal como *repraesentatio Ecclesiae* es complementaria y similar a la que utilizaban los Padres de la Iglesia como “sinfonía espiritual”. Para captar el valor de esta noción, hay que entender el contexto del evento del Espíritu Santo como experiencia vivida en la comunidad de los fieles que confiesan la fe. La sinfonía espiritual es una experiencia que reenvía a una performance, no simplemente para describir algo ya prefijado objetivamente y ya asegurado de por sí, sino la vivencia existencial de un proceso, un camino vivido por las personas, un proceso respaldado por convicciones subjetivas y comportamientos correspondientes.

Se pueden dar todas las condiciones objetivas y necesarias para que se considere el concilio como canónicamente válido. Sin embargo, esto no es suficiente, se necesita que se dé el evento de la sinfonía espiritual. En la celebración se deben tener, entonces, dos condiciones: la conformidad a la fe transmitida y la “sinfonía” realizada por el Espíritu Santo en el mismo acontecimiento. Así se entiende por qué solo el efectivo consentimiento, recepción e implementación de las decisiones sinodales, pueden validar la presencia en un concilio de sus condiciones fundamentales y, de ese modo, su autenticidad¹⁴.

5. Consentimiento y recepción

La condición del consentimiento está conectada a la recepción de las decisiones sinodales. El sentido teológico del consenso en el evento sinodal ha sido bien expresado por Nicolás Cusano. Este es considerado el más agudo teólogo del consenso eclesial, que habla de la necesidad de implicar ámbitos siempre más amplios en la formación de las decisiones, porque el motivo de tan amplia participación y involucramiento en el

¹³ Gerson afirma que la causa formal de un concilio “est haec ipsa collectio seu connexio concilii sanctorum in Spiritu Sancto formante et exemplante qui est nexus et vinculum compaginans in unum diversa membra sanctorum” (1963, p. 41).

¹⁴ En la carta encíclica del 31 de octubre del año 649, a conclusión del sínodo lateranense, verdadera síntesis de la teología de la sinodalidad antigua, el papa Martín I confirmó que la única voluntad de Cristo se da en la continuidad de la tradición. No obstante, la asamblea sinodal celebrada en Roma posee una “energía invencible” (ἀντικειμένων τὴν δυνάμιν) porque sus decisiones han sido generadas en una “reunión santa” por una “sinfonía realizada por el Espíritu” (πνευματικῆς συνφωνίας) de los santos padres. Por todo ello, Martín I apela a la más amplia adhesión de la Iglesia para “poner en seguridad” (ἀσφάλειαν) la comunión de la Iglesia y “confirmar” (κυρώσητε) a los santos padres. Véase Martinus I Papa (1863, col. 126).

proceso decisional no es el ejercicio del poder ni un supuesto espíritu democrático, sino la *repraesentatio Trinitatis*¹⁵.

A fin de que un sínodo / concilio sea formalmente celebrado según las normas canónicas vigentes en la Iglesia, no es suficiente para que logre generar vitalidad eclesial y cumpla con su función. Dossetti (2002) afirma que un concilio no es un evento aislado, que está por su cuenta, sino que se injerta en el proceso de maduración histórica de la Iglesia, y que su efectiva recepción depende de esta relación. Un evento sinodal podría ser entendido como una cámara de compresión en que se inyectan carismas, intuiciones, sufrimientos, testimonios del pueblo de Dios en camino, etc. para hacer explotar la energía sinfónica de la comunión eclesial y la asimilación en el tiempo del misterio de la comunión trinitaria.

Sin el “carburante” de la riqueza eclesial el sínodo se quedaría solo como un hecho burocrático, aunque sea formalmente incensurable, pues el contexto vital histórico-eclesial es fundamental para no mitificar peligrosamente el recurso al sínodo diocesano.

La recepción / consenso no es un simple acto de obediencia, es el camino de toda la Iglesia que acoge cuanto ha sido elaborado por su *repraesentatio*, que asimila vitalmente sus fibras, sus insumos, que desarrolla resultados inesperados, y que, tal vez por motivo de faltas de sus miembros, hace morir algunas posibilidades. Hay que destacar que el consenso sinodal tiene naturaleza espiritual. Este no es constitutivo de la autoridad de las decisiones tomadas por las distintas autoridades en la Iglesia, pues el concilio / sínodo “re-presenta” la Iglesia no como si fuera un “delegado” sino como instrumento adecuado para revelar y hacer presente su lógica constitutiva, la comunión trinitaria (Congar, 1960, p. 306).

El consenso, sin ser constitutivo, es revelador y manifestador de la energía del Espíritu Santo que obra en el evento propio con su carácter de “sinfonía”, que supone voces distintas para que pueda ser una respuesta condicionada por las provocaciones de la historia siempre perfectible, así como se dio emblemáticamente en la evolución de las fórmulas de los grandes concilios ecuménicos del primer milenio. El consenso eclesial es la convergencia en una fórmula, una norma o una proposición que se encuentra a través de la reciproca unión entre sujetos libres y distintos (*concordantia oppositorum*) en torno

¹⁵ Afirma De Cusa: “En todos los libros antiguos los cánones son así llamados solamente a las normas que hayan sido establecidas por los sínodos, porque aunque el metropolitano tiene el cuidado de la provincia eclesiástica, sin embargo no puede emitir estatutos generales para toda la provincia sino debe *con-statuire*, es decir decretar juntos a los demás obispos sufragáneos, de modo que en semejante concordancia sea glorificada la Trinidad en la Iglesia, pues en la concordancia el Altísimo encuentra su complacencia y las Personas divinas su gloria. En realidad, donde domina un consenso franco y constante allí está Dios, así como afirma el papa Ormisda en su carta a los obispos españoles” (1963, II, cap. 10, p. 104).

a la solución de un problema que la realidad históricamente pone, y así se hace presente la comunión trinitaria en la historia.

6. Sínodo diocesano: experiencia de eclesiogénesis

El canonista Bernard Franck subrayaba la dimensión de las dinámicas relacionales en el evento sinodal, y afirmaba que el

(...) espíritu sinodal implica la mutua escucha, el intercambio y la comunicación, el compartir y la solidaridad, el deseo de lograr un consenso y una común convicción. Se necesita la voluntad de colaborar y de cooperar, de aceptar y acoger, de dar y de recibir, y todo esto supone relaciones empapadas de respeto y de caridad, de humildad y de pobreza. Este es el espíritu sinodal. (1978, p. 77)

Sin embargo, si la sinodalidad es el “principio constitucional” de la Iglesia y pertenece a su naturaleza, debe llegar a implementarse en prácticas que, a su vez, necesitan que sean figuras institucionales y que exigen procedimientos para permitir su realización. De otra manera, el sínodo se reduciría a un vago sentimiento. La sinodalidad animada por un espíritu exige manifestaciones externas y concretas.

La próxima Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, convocada por el papa Francisco para el mes de octubre del 2022, tiene como lema: “Por una Iglesia sinodal: comunión, participación y misión”, y como objetivo que la reviviscencia de la categoría eclesiológica de la sinodalidad encuentre formas institucionales adecuadas y adaptadas a las distintas culturas y realidades eclesiales. Toca al derecho, y a menudo al derecho de la Iglesia particular, la elaboración de procedimientos y procesos apropiados que puedan permitir y dirigir la marcha y el desarrollo armonioso e integrado de figuras de corresponsabilidad como los consejos, las asambleas, los colegios, etc. Estos procedimientos tienen que fomentar la más completa y amplia difusión posible de la información, consentir la consulta y la expresión serena de las distintas opiniones, apoyar los estudios que permitan llegar a la maduración de ideas, enmarcar el diálogo y la deliberación para la toma de decisiones, animar la retroalimentación, etc. Todos estos son procedimientos que impulsan el intercambio, el diálogo, y el establecimiento de relaciones típicas entre las personas.

En este sentido, es necesario que las costumbres propias de los distintos espacios culturales en los cuales se inscribe la Iglesia Católica sean tomadas en cuenta. Teólogos, juristas, especialistas de ciencias de las organizaciones y de la administración, además

de antropólogos, deberían, en las diversas culturas, trabajar en conjunto para elaborar propuestas útiles que inspiren las Iglesias locales para el desenvolvimiento de la sinodalidad. Asimismo, su alcance debe ir tanto a nivel diocesano como infra-diocesano (parroquial o vicarial).

El sínodo diocesano es sobre todo un método, un camino y una experiencia de ecclesiógénesis (*Evangelii gaudium*, 224), que en sí mismo genera una dinámica de “empoderamiento” de los feligreses hacia la comunión, para fomentar el derecho / obligación de pertenecer y pertenecerse mutuamente en la comunidad de la Iglesia particular comprometida en su misión de realizar aquí y ahora el mundo que Dios quiere para la humanidad. Se realiza, igualmente, en la interacción asimétrica entre laicos, clérigos, consagrados y obispos (*Lumen gentium*, 35; *Apostolicam actuositatem*, 25). Además, dado que “el reino de Dios no viene para atraer la atención, y nadie dirá que está aquí o allá porque el reino de Dios está en el medio” (Lc 17,20), es necesaria una capacidad y sensibilidad particular de escucha, la misma que el Espíritu Santo dona a los bautizados como *sensus fidei fidelium*, cual premisa para el discernimiento común, así como lo indica el Concilio Vaticano II (*Dei verbum*, 2 y 6; *Lumen Gentium*, 62) y Francisco (*Evangelii gaudium*, 113 y 178).

La consideración del sentido de fe de los fieles como lugar teológico impide que se establezca en las comunidades la separación entre la *Ecclesia docens*, la Iglesia que enseña, y la *Ecclesia discens*, la Iglesia que aprende. La razón es que el rebaño tiene una habilidad instintiva de discernir los nuevos caminos que el Señor revela¹⁶, donde Jesucristo maestro es el camino, y el Espíritu Santo es el “constructor” de la comunión / comunidad a través de los sacramentos, la oración, y la distribución de sus dones (Legrand, 1983, pp. 143-345).

Escuchar es más que oír, con lo que el papa Francisco nos recuerda que:

¹⁶ Véase. Francisco (2013b y 2013c) y Newman (1889, pp. 198-219). Todavía se dan casos en que se trata de superar la mentalidad que subyace a las expresiones de León XIII en su carta al cardenal de Guibert: “En l’Église de Dieu, par la volonté manifeste de son divin fondateur, on distingue de la manière la plus absolue, deux parties: l’enseignée et l’enseignante, le troupeau et les pasteurs (...) Aux seuls pasteurs, il a été donné tout pouvoir d’enseigner, de juger, de diriger” o las de Pío X en la encíclica *Vehementer*: “atque hi ordines ita sunt inter se distincti, ut in sola hierarchia ius atque auctoritas resideat movendi ac dirigendi consociatos ad propositum societati finem; multitudinis autem, officium sit, gubernari se pati, et rectorum sequi ductum obedienter” (Pío X, 1906, pp. 8-9), que se podría traducir así: El gentío no tiene otra tarea que de dejarse conducir y como rebaño dócil seguir a sus pastores. Así, las palabras claras, nítidas y precisas de Pío XII en la Encíclica *Mediator Dei*: “Reapse Sacrificium consummatur (...) Idque fit procul dubio sive christifideles praesentes adsint sive non adsint, cum neutiquam requiratur ut, quod sacrorum administer fecerit, populus ratum habeat” (1947, 39, p. 557), es decir, que el sacrificio eucarístico de la misa está consumido ya sea que los feligreses asistan o se ausenten, pues no se requiere en ningún caso para su validez que sea confirmado cuando el ministro sagrado lo hace.

Una Chiesa sinodale è una Chiesa dell'ascolto, nella consapevolezza che ascoltare «è più che sentire». È un ascolto reciproco in cui ciascuno ha qualcosa da imparare. Popolo fedele, Collegio episcopale, Vescovo di Roma: l'uno in ascolto degli altri; e tutti in ascolto dello Spirito Santo, lo «Spirito della verità» (Gv 14, 17), per conoscere ciò che Egli «dice alle Chiese» (Ap 2, 7). (2015, p. 1140)

Escuchar lleva a un proceso de conocimiento intelectual que enriquece a cada uno de nosotros e implica dejarse ganar por el hermano, quien te comunica no solo sus necesidades sino también sus sueños, no solo sus ideas sino también su oración y su poesía. El estilo sinodal necesita que la específica y rica dimensión afectiva y emocional sea reconocida y promovida¹⁷.

Los fieles, laicos, religiosos y clérigos, por lo tanto, tienen la primera responsabilidad canónicamente relevante de escucharse mutuamente y, después, de expresar no tanto sus propias opiniones personales, sino el propio *sensum fidei*¹⁸. De esta forma, el voto consultivo de los fieles, clérigos y laicos en el sínodo no será la manifestación de lo que podría llamarse opiniones técnicas de consultores “externos” o “independientes”, sino de colaboradores activos y de sujetos que tienen el derecho / obligación de ser y de vivir como fieles en la comunidad diocesana (Congregatio Pro Episcopis - Congregatio Pro Gentium Evangelizatione, 1997, p. 709). Así, estará participando “institucional y objetivamente” en la elaboración de las declaraciones o decretos que el canon 467 define sinodales, y no simplemente episcopales, de los cuales cada creyente es responsable de acuerdo con su propio estatuto en la Iglesia.

La ley promulgada por el obispo es sinodal, no se trata de un decreto episcopal, sino de un texto elaborado sinodalmente. Por otro lado, la asamblea autónomamente no puede promulgar las decisiones que ella misma contribuyó en generarlas. En otras palabras, la voz personal del obispo asume el discernimiento comunitario y lo sanciona con su autoridad apostólica, al igual que lo injerta en la comunión de las Iglesias. La acción del discernimiento es común y es sinodal, donde cada uno toma parte y juega su propia función. Ya en el 1953, Congar afirmaba que el régimen concreto de la Iglesia está determinado por la unión del principio jerárquico y del principio comunitario, y san Agustín reconoce en el “Amén” de la acción litúrgica el elemento sinodal de la suscripción del conjunto de los fieles reunidos, pues lo que se entiende con esta suscripción no es tanto la validez

¹⁷ La teología tiene como tarea fundamental desarrollar en la humanidad el amor por Dios, la teofilia. De igual forma, la eclesiología tiene la tarea de desarrollar el amor por la Iglesia.

¹⁸ El papa Francisco une la reforma de las estructuras a la conversación personal desde la experiencia pastoral, para una nueva cultura eclesial en el que la sinodalidad es manifestación de un estilo y una práctica.

de la acción sinodal sino que esta sella el carácter eclesial de la acción sinodal. Con este diálogo, el ministro que preside y los demás fieles expresan su cooperación y consenso (*conspiratio*) y realizan visiblemente la unidad del sujeto de la acción común¹⁹.

El sínodo diocesano es una estructura de ejercicio de responsabilidad compartida, es un proceso de *decision making* para el *decision taking*, de convergencia hacia el consenso de la comunidad articulado según el estatuto específico de los fieles. De esa manera, el ordenamiento canónico exige que la relación entre el oficio del obispo, en su calidad de único legislador en la Iglesia particular (cc. 391 §2; 381 §2 y 135 §2), y el sínodo diocesano sea tan íntima que el obispo haga que su poder legislativo esté a disposición del bien de la comunidad diocesana para subscribir los decretos y declaraciones a fin de que puedan adquirir valor canónico. Sin embargo, estos siempre son definidos como actos sinodales y no del obispo (c. 467).

La conversión evangélica de las relaciones entre las personas es la base del evento sinodal en una Iglesia local. Se trata de entender bien la función pastoral y nunca caer en el clericalismo que tan frecuentemente el papa Francisco denuncia y que lleva a los pastores a separarse de los fieles. En su carta del 19 de marzo del 2016 al cardenal Ouellet, presidente de la Comisión para América Latina, el Sumo Pontífice articula el lazo que tiene que unir el pastor y el conjunto de los fieles:

Un pastor no se concibe sin un rebaño al que está llamado a servir. El pastor, es pastor de un pueblo, y al pueblo se lo sirve desde dentro. Muchas veces se va adelante marcando el camino, otras detrás para que ninguno quede rezagado, y no pocas veces se está en el medio para sentir bien el palpitar de la gente. (2016)

Agustín de Hipona en una de sus expresiones tan sintéticas y profundas resume su identidad de obispo diocesano: “Vobis enim sum episcopus, vobiscum sum christianus. Illud est nomen suscepti officii, hoc gratiae; illud periculi est, hoc salutis” (1863b, vol. 38, col. 1483)²⁰ [Para ustedes soy obispo, con ustedes soy cristiano. Aquel es el nombre de un oficio confiado, este de la gracia; aquel del peligro, este de la salvación].

Las sociedades en que vivimos recién están pasando de ser democracias formales hacia democracias participativas, en las cuales los ciudadanos no simplemente votan para elegir a sus representantes sino que buscan estar involucrados personalmente en los

¹⁹ “Corpus ergo Christi si vis intelligitur, Apostolum audi dicentem fidelibus «Vos autem estis corpus Christi, et membra». Si ergo vos estis corpus Christi et membra, mysterium vestrum in mensa Dominica positum est: mysterium vestrum accipitis. Ad id quod estis, Amen respondetis, et respondendo subscribitis. Audis enim, Corpus Christi, et respondes, Amen” (Agustín de Hipona, 1863a, vol. 38, col. 1247).

²⁰ Véase también Wijlens (1996, pp. 68-91).

cambios que los afectan. A su vez, las comunidades políticas se dan cuenta más que antes que si no consultan a sus electores perderán el apoyo popular del que gozan²¹. Libertad y derechos humanos en la visión contemporánea crecen como valores en los espacios de participación y en la toma de decisiones políticas, sociales, económicas y religiosas, poniendo énfasis en los derechos y libertades individuales, donde los individuos se consideran a sí mismos como agentes de transformación de sus propias vidas y del orden social.

Sin embargo, el exceso en el énfasis sobre los derechos humanos individuales puede llegar hasta su absolutización, sin tener en cuenta las exigencias del bien común. Esta posición ha sido siempre rechazada para la tradición doctrinal de la Iglesia²². Así, la doctrina de la Iglesia, que valoriza la jerarquía y el bien común, contrasta con la perspectiva secular de una libertad sin responsabilidad y de derechos humanos individuales sin límites. Ante ello, el papa Francisco nos indica que:

Soltanto nella misura in cui questi organismi rimangono connessi col «basso» e partono dalla gente, dai problemi di ogni giorno, può incominciare a prendere forma una Chiesa sinodale: tali strumenti, che qualche volta procedono con stanchezza, devono essere valorizzati come occasione di ascolto e condivisione. (2015, p. 1143)

El aprendizaje de una actitud sinodal exige una continua renovación, pues la tentación de volver al modelo comando / ejecución, como nos enseñan los israelitas cuando manifestaron su nostalgia de las cebollas de la esclavitud en Egipto (véase Nm

²¹ “The democracies of today face a growing phenomenon, the passage from formal democracy to participative democracy. Some people are not merely satisfied to go to the voting polls and to elect public officials, but they also wish to be personally involved in the implementation of the necessary changes. The political community realizes that if there is no consultation, they run the risk of losing popular support. The policies of referendum and plebiscite are becoming in many nations the way of public consultation in instances of difficult decisions” (Rodríguez, 2006, p. 3).

²² En el contexto de una revista universitaria, cabe recoger todo un párrafo del *Evangelii gaudium*, donde afirma Francisco: “El proceso de secularización tiende a reducir la fe y la Iglesia al ámbito de lo privado y de lo íntimo. Además, al negar toda trascendencia, ha producido una creciente deformación ética, un debilitamiento del sentido del pecado personal y social y un progresivo aumento del relativismo, que ocasionan una desorientación generalizada, especialmente en la etapa de la adolescencia y la juventud, tan vulnerable a los cambios. Como bien indican los Obispos de Estados Unidos de América, mientras la Iglesia insiste en la existencia de normas morales objetivas, válidas para todos, «hay quienes presentan esta enseñanza como injusta, esto es, como opuesta a los derechos humanos básicos. Tales alegatos suelen provenir de una forma de relativismo moral que está unida, no sin inconsistencia, a una creencia en los derechos absolutos de los individuos. En este punto de vista se percibe a la Iglesia como si promoviera un prejuicio particular y como si interfiriera con la libertad individual. Vivimos en una sociedad de la información que nos satura indiscriminadamente de datos, todos en el mismo nivel, y termina llevándonos a una tremenda superficialidad a la hora de plantear las cuestiones morales. Por consiguiente, se vuelve necesaria una educación que enseñe a pensar críticamente y que ofrezca un camino de maduración en valores” (2013a, n. 64).

11,5) será siempre posible, pero demostrando su ineficiencia e ineficacia. Algunos pueden objetar que las decisiones tomadas con el método sinodal serán más lentas, esto podría darse, sin embargo, es también posible que estas tengan una mayor calidad con motivo de la continuidad entre quien compartió el proceso de toma de decisión y quien las ejecutará. También algunos están preocupados que se pueda abrir una caja de Pandora, con personas incompetentes que hablan y toman decisiones en áreas de las cuales no manejan ni controlan bien todos los aspectos. A estas objeciones se contesta que el sínodo debería estar dentro del marco de la formación continua del obispo, los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos, de todos los feligreses de la Iglesia particular, casi como el culmen de un camino de mutua educación, justamente para que el dialogo sea de calidad.

7. Conclusión

Finalmente, algunos se preguntarán: ¿no existe el riesgo de democratizar demasiado la Iglesia? Ciertamente, la Iglesia no es una democracia, no es tampoco una oligarquía, ni una monarquía, pero algunos aspectos como la valorización de los conocimientos y las informaciones de un número de personas más amplio posible, la buena costumbre de rendir cuentas, el compartir de un proceso legislativo, el aprendizaje y la capacitación en mediar y negociar entre distintas posiciones, son herramientas preciosas para el proceso de la construcción de la comunión y de la eclesiogénesis.

Si esto es verdad, entonces, se debe afirmar que la sinodalidad vive en la Iglesia a menudo escondida bajo la forma de “subrogados”. A este propósito podemos decir que hasta que no tengamos una comida verdadera y gustosa, estos pueden utilizarse. Pero la tarea para cuantos tienen la función de asegurar la buena comida en las Iglesias es entenderlos como subrogados de sinodalidad, y así definirlos para buscar a cuantos y a quienes están dificultando a las comunidades eclesiales para que puedan disfrutar de un alimento verdadero y sabroso.

La sinodalidad de la Iglesia local se funda en una correcta teología del pueblo santo de Dios, cuerpo de Cristo y templo del Espíritu Santo. Se trata de comprender que cada miembro de este cuerpo tiene su propio papel y función, su propia misión, y que su aporte y contribución no es nunca despreciable. En la Iglesia ninguno puede decir a los demás “no te necesito”, pues los dones del Espíritu Santo son múltiples, distintos y variados, y nadie puede monopolizarlos. Ellos están repartidos en el conjunto del Cuerpo. La sinodalidad tiene un fundamento sacramental y la celebración de la eucaristía permite pensarla, no obstante, valorizando la presidencia del obispo, la colaboración de los demás ministros y la activa y consciente participación de todos.

La realización de una sinodalidad diocesana a la altura de su valor implica actitudes y habilidades relacionales, pero también de algunas prácticas, de marcos institucionales y procedimientos adecuados. En este sentido, para que se logre realizar su pleno desarrollo e implementación no se deben olvidar los aspectos que apuntan más inmediata y directamente al derecho.

Dos son los desafíos que tenemos: fomentar el desarrollo de habilidades relacionales de los ministros ordenados y asegurarse que hayan integrado una sana y correcta comprensión de su ministerio, de manera que esto no lo desliguen y lo rinden autónomos del pueblo de Dios, sino que los inserte en una relación de mutua dependencia. Después de cincuenta años del Concilio, se entiende ahora mejor el subrayado del decreto sobre la formación sacerdotal, *Optatam totius*, mientras destaca la importancia de la educación al diálogo, que implica la disposición a la escucha, a aceptar consejos, a aprender de los demás. Actitudes que nunca se puede decir que sean totalmente adquiridas y que no siempre están presentes en el discernimiento vocacional y en la formación de los ministros ordenados. El segundo reto es lo de imaginarse figuras institucionales y procedimientos, que a veces pueden ser arraigadas en la tradición cristiana de una Iglesia y cultura particular, las cuales acompañen y fomenten la sinodalidad.

No se puede pensar a la sinodalidad de una Iglesia local o particular sin articularla con la colegialidad de los obispos y la comunión de todas las Iglesias, siendo que una Iglesia local no se puede entender como una autarquía, y pensar su sinodalidad implica la integración de estas otras dimensiones.

Referencias

- Agustín de Hipona. (1863a). Sermón 272. *In die Pentecostes. Patrologiae cursus completus. Ecclesia Latina*, vol. 38, col. 1247. París, Francia: Éditions J.-P. Migne. Recuperado de [https://archive.org/ details/patrologiae curs09goog](https://archive.org/details/patrologiae curs09goog)
- Agustín de Hipona. (1863b). Sermón 340. *In die ordinationis suae. Patrologiae cursus completus. Ecclesia Latina*, vol. 38, col. 1483. París, Francia: Éditions J.-P. Migne. Recuperado de [https://archive.org/ details/patrologiae curs09goog](https://archive.org/details/patrologiae curs09goog)
- Concilio Vaticano II. (1963). Constitución *Sacrosanctum concilium* sobre la sagrada liturgia. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19631204_sacrosanctum-concilium_sp.html

- Concilio Vaticano II. (1964). Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html
- Concilio Vaticano II. (1965a). Decreto sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_decree_19651118_apostolicam-actuositatem_sp.html
- Concilio Vaticano II. (1965b). Constitución Dogmática sobre la divina revelación *Dei verbum*. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19651118_dei-verbum_sp.html
- Congregatio Pro Episcopis - Congregatio Pro Gentium Evangelizatione. (19 de marzo de 1997). Instructio de synodis dioecesanis agendis (cap. V, n. 5-6). *Acta Apostolicae Sedis*, 89, 721. Recuperado de <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-89-1997-ocr.pdf>
- Congar, Y. (1960). Conclusions. En Fransen, G., Gill, J., Botte, B. & De Voogt, P., *Le concile et les conciles. Contribution à l'histoire de la vie conciliaire de la Église* (pp. 319-323). París, Francia: Editions du Cerf.
- Comisión Teológica Internacional. (2014). El *sensum fidei* en la vida de la Iglesia. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rccti_20140610_sensus-fidei_sp.html
- Comisión Teológica Internacional. (2 de marzo del 2018). La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20180302_sinodalita_sp.html
- De Cusa, N. (1963). *De concordantia catholica libri tres*. Kallen, G. (ed.), *Opera omnia* (Vol. XIV, l. II, cap. 10, p. 104). Hamburg, Alemania: Meiner Verlag.
- Dossetti, G. (2002). Per una “Chiesa eucaristica”. Rilettura della portata dottrinale della costituzione liturgica del Vaticano II. Lezioni del 1965. Alberigo, G. & Ruggieri, G. (eds.). Bologna, Italia: EDB.
- Faggioli, M. (2005). Prassi e norme relative alle conferenze episcopali tra concilio Vaticano II e post-concilio (1959-1998). Melloni, A. & Scatena, S. (eds.), *Synod and Synodality. Theology, History, Canon Law and Ecumenism in new Contact. International Colloquium Bruges 2003* (pp. 265-296). Münster, Alemania: Lit Verlag.

- Francisco. (2013a). Exhortación Apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual *Evangelii gaudium*. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papafrancesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html
- Francisco. (2013b). Discurso al Comité de coordinación del CELAM, Rio de Janeiro. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/july/documents/papafrancesco_20130728_gmg-celam-rio.html
- Francisco. (2013c). Incontro con il clero, persone di vita consacrata e membri di consigli pastorali, Assisi - 4 ottobre 2013. *La Santa Sede*. Recuperado de https://w2.vatican.va/content/francesco/it/speeches/2013/october/documents/papafrancesco_20131004_clero-assisi.html
- Francisco. (noviembre, 2015). Allocutio occasione L anniversariae memoriae ab inita Synodo Episcoporum (17 de octubre del 2015). *Acta Apostolicae Sedis*, 107, 1142. Recuperado de <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/2015/acta-novembre2015.pdf>
- Francisco. (marzo, 2016). Carta al cardenal Marc Ouellet, presidente de la Pontificia Comisión para América Latina, Roma. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2016/documents/papafrancesco_20160319_pont-comm-america-latina.html
- Franck, B. (1978). Les expériences synodales après le Vatican II. *Communio*, 3(3), 64-78.
- Gerson, J. (1963). *Oeuvres complètes* (Vol. V). Glorieux, P. (ed.). París, Tournai, Roma, New York: Desclée et Cie.
- Junod, E. (1986). Naissance de la pratique synodale et unité de l'Église au II^e siècle. *Revue d'histoire et de philosophie religieuses*, 68, 163-180.
- Juan Pablo II. (04 de octubre de 1992). Homilía del 03 de octubre de 1992. *L'Osservatore Romano*, 4-5.
- Juan Pablo II. (2003). Exhortación Apostólica Postsinodal sobre el obispo servidor del evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo *Pastores gregis*. *La Santa Sede*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jpii_exh_20031016_pastores-gregis.html
- Lanne, E. (1971). L'origine des synodes. *Theologische Zeitschrift*, 27, 201-222.
- Legrand, H. (1983). *La réalisation de l'Église en un lieu. Initiation à la pratique de la théologie*, París, Francia: Editions du Cerf.
- Legrand, H., Manzanares J. & García y García, A. (1988). *Natura e futuro delle conferenze episcopali*. Bologna, Italia: EDB.

- Martinus I Papa. (1863). Epistola I encyclica ad omnes Christi fideles. *Patrologiae cursus completus. Ecclesia Latina*, vol. 87, (coll. 126-136). Paris, Francia: Éditions J.-P. Migne. Recuperado de <https://archive.org/details/patrologiaecurs23unkngoog/page/n8/mode/2up>
- Newman, J. H. (julio de 1859). On Consulting the Faithful in Matters of Faith. *The Rambler*, 198-219.
- Pío X. (11 de febrero de 1906). Epístola Encíclica *Vehementer nos*. *Acta Sanctae Sedis*, 39, 8-9. Recuperado de <http://www.vatican.va/archive/ass/documents/ASS-39-1906-ocr.pdf>
- Pío XII. (1947). Encíclica *Mediator Dei*. *Acta Apostolicae Sedis*, 39, 557. Recuperado de <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-39-1947-ocr.pdf>
- Rodríguez, O. A. (2006). Consultation in the Life of the Church: In Service of Communion. Canon Law Society of America [CLSA]. *Proceedings of the Sixty-Eighth Annual Convention*, pp. 1-23. Washington, DC, USA: CLSA.
- Tertuliano. (1954). *De ieiunio adversus psychicos* 13/6. Reifferscheid, A. & Wissoa, G. (eds.), *Tertullianus, Opera II, Opera montanistica*, CCL 2. Turnholti, Bélgica: Brepols.
- Tierney, B. (1998). *Foundations of the Conciliar Theory. The Contribution of Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism*. Leiden, Holanda: Brill.
- Wijlens, M. (1996). For you I am a Bishop, With you I am a Christian. The Bishop as Legislator. *The Jurist*, 56, 68-87.